

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución 200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-003-2017**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017** que otorga en beneficio de la sociedad **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 824.006.767-7, para las aguas residuales industriales-ARnD generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO-EDS LA ORIYANA**, dedicada al almacenamiento y comercialización de hidrocarburos y sus derivados (folio 221-224).

Que de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente la Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017** a la señora **KARINA CONTRERAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.321.481**, en calidad de apoderada (folio 224).

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-4735 del 10 de agosto de 2018**, los representantes legales de las sociedades **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A.**, e **INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S.**, presentaron solicitud formal de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental contenido en la Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017**, adjuntando también contrato de cesión, contrato de arrendamiento, certificados de existencia y representación legal y copia de los documentos de identificación de los representantes legales (folio 226-247).

Que mediante oficio No. **200-06-01-01-5294 del 6 de diciembre de 2018**, la Corporación requirió a los solicitantes de la cesión, presentar la documentación correspondiente para llevar a cabo el trámite en mención (folio 251).

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-1247 del 06 de marzo de 2019**, el usuario aportó Informe de Seguimiento Anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos (folio 252-253).

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-2041 del 11 de abril de 2019**, el usuario aportó contrato de cesión de derechos y obligaciones con ocasión al requerimiento de información del oficio Nro. **200-06-01-01-5294 del 06 de diciembre de 2018** (folio 256-260).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información aportada por el usuario mediante oficio Nro. **200-34-01-59-1247 del 06 de marzo de**

Handwritten signature or initials.

Resolución

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución 200-03-20-01-0655 del 7 de junio de 2017, y se adoptan otras disposiciones"

2019, el cual, tuvo como resultado el Informe Técnico **400-08-02-01-0719 del 24 de abril de 2019** (folio 254.255).

(...) 5. Conclusiones.

Respecto a los reportes presentados por la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA, en el asunto de dicho reporte, se hace referencia a la entrega del seguimiento anual, y debe aclararse que esta entrega debe realizarse semestralmente, como lo estipula el numeral 10 del Artículo quinto de la Resolución 0655 de 7 de junio de 2017, por la cual se le otorgó el permiso de vertimiento en la estación de servicio LA ORYANA, además:

- Se realizó el reporte de eventos o emergencias atendidas, los cuales fueron cero (0) durante el año.
- Se realizó el reporte de la no realización de los simulacros durante el año correspondiente (2018), e informan que se realizará en el mes de abril del presente año.
- No se adjunta al reporte, los certificados de disposición final entregados por la empresa autorizada.
- Se informan que no se han presentado modificaciones en el Plan de Contingencias.

6. Recomendaciones y/u observaciones.

Acoger la información presentada por MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA referente al plan de contingencias aprobado en la Resolución No. 0655 de junio 7 de 2017.

Requerir a la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA informar sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones del Artículo Quinto, de la Resolución 0655 del 7 de junio de 2017:

- El ajuste que se debía realizar en el sistema de tratamiento, con el fin de reducir la concentración de DQO en la descarga final.
- La conexión del cárcamo perimetral de la isla de surtidores al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Acogerse a la Guía de Manejo Ambiental para estaciones de servicio de combustible (Resolución 1023 de 2005).

Recordar a la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA para que dé cumplimiento a requerimientos realizados en el numeral 10 del Artículo Quinto de la Resolución 0655 de junio 07 de 2017, en cuanto al contenido del informe semestral de Plan de Contingencias.:

- Presentar el reporte del plan de contingencias semestralmente.
- Presentar resultados de simulacros realizados y acciones de mejora.
- Presentar los certificados entregados por la empresa autorizada, de la disposición final de los residuos peligrosos generados..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar e manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Los numerales 9° y 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso,

Resolución

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución 200-03-20-01-0655 del 7 de junio de 2017, y se adoptan otras disposiciones”

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo, funciones de evaluación, control y seguimiento de las actividades: exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables...”

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su Artículo 13° establece lo siguiente:

Artículo 13°. Requerimientos de permiso de vertimientos. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Que la Sentencia C-083 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la analogía indica lo siguiente:

“...La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución...”

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la Resolución Nro. 200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017 en su artículo 1° estableció como titular del permiso ambiental a la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., para las aguas residuales industriales-ARnD generadas en el predio denominado Estación de Servicios La Oriyana, y, posteriormente, el titular del permiso ambiental y la sociedad INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S., solicitaron cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución antes mencionada.

Teniendo en cuenta que la reglamentación para el permiso de vertimiento, no regula lo relacionado con la cesión de obligaciones o derechos sobre la misma, hace necesario

Resolución

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución 200-03-20-01-0655 del 7 de junio de 2017, y se adoptan otras disposiciones"

aplicar la jurisprudencia para este caso en concreto, en especial, lo que establece la Sentencia C-083 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la analogía, ya que es el acoplamiento de situaciones que tratan una misma materia, pero, sus aspectos legales son irrelevantes para el tratamiento del caso de manera separada. De ese modo, se trae a colación el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que regula lo relacionado con la cesión total o parcial de la licencia ambiental, y se ajusta a lo solicitado por la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., en calidad de cedente, y, la sociedad INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S., en calidad de cesionario, como consta en el oficio de solicitud de cesión Nro. 200-34-01-59-4735 del 10 de agosto de 2018.

Para el trámite de cesión, la norma establece unos presupuestos normativos, entre estos:

1. Solicitud formal, suscrita por cedente y cesionario.
2. Copias de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal.
3. Documento de cesión a través del cual se identifique los interesados y el proyecto, obra o actividad.

En lo que respecta a lo tratado en esta Resolución, la Corporación evidencia que los interesados cumplen cabalmente con lo exigido por la norma, no obstante, discrepa en particular de la Cláusula 3° del Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones, que manifiesta lo siguiente:

"El termino de duración del presente contrato será igual, al convenido en el contrato de arrendamiento de la Estación de Servicio Servicentro La Oriyana, es decir, la vigencia de por cinco (5) años contados a partir del 15 de abril de 2018 hasta el catorce de abril de 2023.

Parágrafo. En el evento que el contrato de arrendamiento sea prorrogado, quedará prorrogado el presente contrato por dicho término".

En síntesis, la vigencia de la cesión, no es una decisión interparte, entre cedente y cesionario; por cuanto, el interés jurídico ambiental prima sobre las manifestaciones de voluntad plasmadas en un contrato, y es deber legal de esta Corporación la protección del medio ambiente como lo indica la Ley 99 de 1993, para garantizar lo establecido en los Artículo 79° y 80° de la Constitución Política de Colombia.

Por todo lo anterior, la Corporación autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones en favor de la sociedad INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S., empero, es una situación jurídica indefinida, hasta tanto no exista otro cambio en la titularidad del permiso ambiental en cuestión, mediante otro trámite de cesión.

Sin embargo, el referente permiso ambiental de vertimientos, sostuvo una modificación con la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, específicamente en su artículo 13°, el cual, solo requiere permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales al agua superficial, marina o al suelo; por lo tanto, en lo que concierne al permiso de vertimiento en cuestión, las descargas se realizan sobre el Alcantarillado Público del Municipio de Turbo. Así, exhortamos a los usuarios, que posterior a la Resolución de cesión, proceda a solicitar archivo y cierre del expediente, teniendo en cuenta lo apreciado por la Ley 1955 de 2019 en su artículo 13°.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017**, de la sociedad **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 824.006.767-7, a favor de la sociedad **INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.516.153-9.

Resolución

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución 200-03-20-01-0655 del 7 de junio de 2017, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 824.006.767-7, referente al Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos, que consta en el oficio Nro. **200-34-01-59-1247 del 06 de marzo de 2019.**

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.516.153-9, para en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución realice lo siguiente:

1. Presentar oficio solicitando el cierre y archivo del Expediente **200-16-51-05-003-2017**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.
2. Realizar el ajuste al sistema de tratamiento, con el fin de reducir la concentración de DQO en la descarga final.
3. Realizar la conexión del cárcamo perimetral de la isla de surtidores, al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
4. Acogerse a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, de conformidad con la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005.
5. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 10 del Artículo 5° de la Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017**, en cuanto a lo contenido del Informe Semestral del Plan de Contingencias.
 - 5.1 Presentar el reporte del Plan de Contingencias semestralmente.
 - 5.2 Presentar resultados de simulacros realizados y acciones de mejora.
 - 5.3 Presentar los certificados entregados por la empresa autorizada de la disposición final de los Residuos Peligrosos generados.

ARTÍCULO CUARTO. La Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017**, permanecerá bajo los mismos efectos jurídicos y técnicos establecidos en la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.516.153-9 es responsable ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, de las obligaciones contenidas en Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017** que otorga el permiso de vertimiento, y, las que se expidan con posterioridad a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Nro. **200-03-20-01-0655 del 07 de junio de 2017** por parte de **INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.516.153-9, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 corregido por el artículo 15 del Decreto Nacional 703 de 2018, siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA supervisará en cualquier momento lo dispuesto en la presente Resolución, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.516.153-9, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de **SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (COP 75.000)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución Nro. **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020.**

Parágrafo: Remitir la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente la presente Resolución la sociedad **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 824.006.767-7 y de

Resolución

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución 200-03-20-01-0655 del 7 de junio de 2017, y se adoptan otras disposiciones"

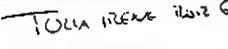
la sociedad INVERSIONES GLOBAL JJ S.A.S., identificada con el NIT. 900.516.153-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Junio 30 de 2020.
Revisó:	Tilia Irene Ruiz Garcia		30-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-05-003-2017.			